

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SORA. BOYACÁ  
[j01prmpalsora@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsora@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA : RADICADO No. 157624089001-2023-00005.  
ASUNTO : SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL.  
INTERESADOS: MIGUEL ÁNGEL CASTRO GIL. C.C. N° 1.049.633.637, y  
MARIANA ESCARLET QUINTERO DIAZ Identificada con Permiso de Temporal  
Especial Migración Colombia N° 520446 con fecha vencimiento 30-05-2031  
y Cédula de Identidad Venezolana V 28.370.855.

Revisada la presente solicitud se observa que contiene los requisitos constitucionales y de ley. Los arts. 90 de la demanda en forma, 1° y 2° del Código General del Proceso en su orden para la tutela judicial efectiva a la petición, en corolario con el capítulo final "DEROGACIONES" Art. 626 en el literal a) ídem; nos permiten tener en cuenta la derogatoria expresa que estaba reglada en el artículo 130 del Código Civil para efectos del interrogatorio del juez a los testigos sobre las cualidades de los contrayentes en este asunto propuesto, aunada a la derogatoria de fijación de un edicto por el término de quince (15) días, que ya no se aplica para efectos que presenten impedimentos y oposiciones al matrimonio. Puestas así las cosas, este Despacho, una vez visto el Art 129 del Código Civil Colombiano, admite la solicitud de matrimonio civil presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sora. Boyacá.

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente solicitud de Matrimonio Civil

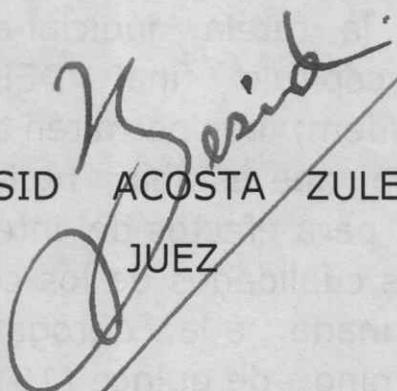
presentada por los señores MIGUEL ÁNGEL CASTRO GIL C.C. N° 1.049.633.637, y MARIANA ESCARLET QUINTERO DIAZ Identificada con Permiso de Temporal Especial Migración Colombia N° 520446 con fecha vencimiento 30-05-2031 y Cédula de Identidad Venezolana V 28.370.855.

SEGUNDO: téngase como medios de prueba la documental aportada por los contrayentes, sus correos electrónicos y los correspondientes a los testigos.

TERCERO: Al no observarse impedimento alguno para la celebración del matrimonio; se fija el día treinta y uno (31) de marzo cursantes, a las 9:00 A.M. en la sede del Juzgado - sala de audiencias - con los debidos protocolos de bioseguridad.

CUARTO: Adviértase a los contrayentes y a los testigos que deben estar presentes en la diligencia de celebración del matrimonio, tal como lo ordena el artículo 135 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YESID ACOSTA ZULETA  
JUEZ